



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1033-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leticia Calderón Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de julio de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de julio de 2013.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Incluir en la legislación la figura de “candidaturas independientes” para ocupar los cargos de representación popular por Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales. Adicionar un capítulo sobre los derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, en el que se establecen las particularidades sobre las formas y procedimientos para el registro, campaña y financiamiento de las mismas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 1</p> <p>1. ...</p> <p>2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:</p> <p>a)...</p> <p>b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y</p> <p>c) ...</p> <p>Artículo 2</p> <p>1. Y 2. ...</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma, y adiciona y diversas disposiciones del Código Federal De Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de candidaturas independientes.</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 1, numeral 2, inciso b), artículo 2 numeral 3, artículo 4 numeral 1, artículo 11 numeral 3, y 218 vigente para ser 236; para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 1</p> <p>1... .</p> <p>2...</p> <p>a)...;</p> <p>b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y candidaturas independientes.</p> <p>c)...</p> <p>Artículo 2</p> <p>1...</p> <p>2...</p>



3. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

4. ...

Artículo 4

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. Y 3. ...

Artículo 11

1. Y 2. ...

3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí

3. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos, **y los candidatos independientes**. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

4. ...

Artículo 4

1. Votar **y ser votado** en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2...

3...

Artículo 11

1. ...

2...

3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos **o candidatos independientes** deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece



mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.

4. ...

Artículo 218

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

2. a 4. ...

Artículo 5

1. ...

No tiene correlativo

la lista del partido político **candidatos independientes** que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.

4...

Artículo 236 (antes 218)

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales **y a los ciudadanos**, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular **para Presidente de la República, senadores y diputados federales.**

2...

3...

4...

Artículo Segundo. Se adiciona un nuevo numeral 2, al artículo 5, recorriéndose los demás en orden sucesivo para quedar como sigue;

Artículo 5

1...

2. **Postularse de manera independiente a cargos de representación popular de acuerdo al Código.**



2. a 5. ...

No tiene correlativo

3...

4...

5...

6..

Artículo Tercero: Se integra un nuevo Capítulo cuarto al Libro segundo, Título segundo al respecto de los derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, recorriéndose los siguientes en orden sucesivo; para quedar como sigue:

Capítulo cuarto

De los derechos y obligaciones para acceder a las candidaturas independientes

Art. 38. Es derecho de los ciudadanos mexicanos por nacimiento o naturalización, solicitar ante la autoridad electoral competente, su registro como candidato independiente a los cargos de representación popular, para Presidente de la República, Senador o Diputado Federal según sea el caso, de acuerdo a las disposiciones del presente Código.

Artículo 39. Todo ciudadano mexicano que aspire a ser candidato independiente a cualquiera de los cargos de representación popular señalados en el artículo anterior, deberá de notificar por escrito tal propósito al Instituto Federa Electoral, durante el mes de julio del año previo a la elección de que se trate.

Artículo 40. La solicitud de registro a cualquiera de los cargos



No tiene correlativo

de representación popular deberá estar acompañada de los siguientes requisitos:

I. Solicitud escrita, conteniendo apellido paterno, materno y nombres.

II. Lugar, fecha de nacimiento, domicilio actual y ocupación.

III. Fotocopia de acta de nacimiento o constancia de naturalización y de credencial de elector vigente.

IV. Especificación del cargo para el que se postula y carta de aceptación.

V. Presentación de Plataforma Electoral.

Artículo 41. El registro deberá estar apoyado por el 0.13% de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura en acta formal proporcionada por el Instituto, tomando como base el padrón electoral de los distritos de acuerdo a la elección en la que decida participar.

Artículo 42. Obtenido el registro, los candidatos independientes, tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos respecto de tiempos de publicidad en los medios de comunicación y de financiamiento público de manera igualitaria y equitativa prevista por el código para tales efectos.

Artículo 43. Una vez presentada la solicitud de registro ante el Instituto Federal, en un plazo no mayor a 30 días naturales, el instituto verificará la autenticidad de la documentación



No tiene correlativo

presentada.

Artículo 44. Una vez recibida la solicitud de registro por el instituto, cualquier ciudadano interesado, podrá estar presente durante el proceso de verificación.

Artículo 45. Si de la verificación realizada resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones el instituto notificará al interesado e un término de 5 días hábiles al interesado, para que en un término 30 días naturales subsane dichas inconsistencias.

Artículo 46. En caso de que no se subsanen en el plazo señalado las inconsistencias resultantes de la verificación, o no se cumpla con los requisitos requeridos, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

Artículo 47. Durante el proceso de verificación, si se detectaran duplicidad de firmas, sólo se contarán una vez y se descartarán aquellas que presenten dudas sobre su autenticidad.

Artículo 48. Una vez computadas las firmas, sino se alcanza el porcentaje requerido, el Instituto prevendrá a los promotores sobre el faltante y les concederá un plazo improrrogable de 30 días naturales para que cumplan con las firmas faltantes; en caso contrario, la solicitud, se tendrá por desechada.

Artículo 49. Contra los actos emitidos al respecto de la verificación de la documentación o sobre el conteo y la autenticidad de las firmas, procede el recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



No tiene correlativo

atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 50. Una vez terminada la etapa de verificación antes citada, así como del porcentaje requerido, el Instituto Federal Electoral a través de su consejo correspondiente, celebrará la sesión respectiva con el propósito de emitir el acuerdo y resolución que confirma la satisfacción de los requisitos y expedir la constancia que acredite la representatividad requerida.

Artículo 51. Obtenida la constancia de registro, el candidato independiente deberá de nombrar a un representante legal ante el consejo correspondiente del Instituto, para oír y recibir toda clase de notificaciones

Artículo 52. El candidato independiente, deberá nombrar y acreditar ante el consejo respectivo de la elección de que se trate a un responsable de finanzas para presentar en tiempo y forma los informes de ingresos y gastos en términos de fiscalización y transparencia de conformidad con lo estipulado por el Código ante las instancias correspondientes.

Artículo 53. Para los efectos de campaña, el candidato independiente, deberá de nombrar a ante el consejo correspondiente, a un representante y a su suplente.

Artículo 54. Para los efectos de campaña, el candidato independiente, deberá de nombrar a ante el consejo correspondiente, a quienes serán sus representantes generales y de casilla de la elección de que se trate; observando lo dispuesto por el Código.



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 55. En materia de financiamiento, prerrogativas y tiempos en medio de comunicación se atenderá a lo dispuesto por el Código, Reglamento y acuerdos que emita el Instituto, en igualdad y equidad respecto a los candidatos de los partidos políticos.</p>
	<p>Transitorio.</p> <p>Único. El Presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficia de la Federación.</p>

KJL